

CONSTANCIA.- Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011**

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00332-00

Mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 29 del mismo mes y año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada a través de apoderada judicial por MARIA EMILCE AREVALO DE BAYONA, LUGDY AMPARO BAYONA AREVALO, ASTRID BAYONA AREVALO, ALVARO HUMBERTO BAYONA AREVALO, EDWIN ALFONSO BAYONA AREVALO, en nombre propio y en representación de su menor hija HELENA BAYONA HENAO, ISABELLA MORENO BAYONA, FERNEY ANDRES MORENO BAYONA, DIEGO PEÑA BAYONA, PATRICIA BAYONA AREVALO, PABLO PEÑA BAYONA y SERGIO PEÑA BAYONA contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., HUGO ERNESTO SOCHA LOZANO, NESTOR ARDILA CELES y ALLIANZ SEGUROS S. A..

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - PREVIO a resolver sobre el emplazamiento solicitado, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S. a efectos de que informe a este despacho las direcciones tanto físicas como electrónicas que se encuentren registradas en sus bases de datos y que correspondan al señor HUGO ERNESTO SOCHA LOZANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.372.516.

CUARTO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO. - CONCEDER amparo en pobreza a favor de los demandantes, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 ibídem.

SEXTO. - DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en la matricula mercantil del establecimiento de comercio EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., identificada con NIT No. 890.909.001-1. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEPTIMO. - DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en la matricula mercantil del establecimiento de comercio ALLIANZ S.A.S., identificada con NIT No. 860.026.182-5. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 131 del 13 de diciembre de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08960a7e2d620fe5e64b7c3726617ceefe36c7bdd8f935a58c5c63742a2488cf**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**